

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2021-001

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSO-2021-001, sesión de 13 de enero de 2021

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que una función del Sistema de Educación Superior, entre varias, es *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)”;*

Que, el artículo 120 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;*

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de*

saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;

Que, el artículo 146 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...);*

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...);*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...);*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior reformado en Resolución RPC-SO-16-no.331-2020, determina: *“Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) cuarto nivel o de posgrado. Corresponden (...) al cuarto nivel: tecnológico y académico. (...);*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, reconoce: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere (...), b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, (...);*

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico publicado por el Consejo de Educación Superior establece lo siguiente: *“Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: (...) En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua*

extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional (...)

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)*”

Que, el artículo 255 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que uno de los requisitos de matrícula en programas de Especialista, Maestría Profesional, Maestría de Investigación es entre varios el siguiente: *“(...) f) Certificado de suficiencia de un idioma extranjero (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-2617-M de 25 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Diego Arcos, Coordinador del programa de Maestría de Investigaciones en Electrónica con menciones en Telecomunicaciones y Automatización, solicita al Mayo. Carlos González, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, que: *“por su intermedio al Consejo de Departamento se apruebe la pertinencia académica del cambio de requisito de ingreso, relacionado con el nivel de suficiencia de una segunda lengua, del nivel equivalente a B2 al nivel equivalente a B1 según el Marco Común Europeo, para el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica (...)*”

Que, mediante Informe presentado por el Ing. Diego Arcos, Coordinador del programa de Maestría de Investigaciones en Electrónica con menciones en Telecomunicaciones y Automatización, menciona que: *“(...) Dentro de los requisitos de ingreso al programa de maestría, aprobado por el CES, se consideraron los siguientes: (...) 2. Idioma extranjero inglés con nivel de suficiencia B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (...). Es decir, existe una brecha entre el nivel de suficiencia de una segunda lengua como requisito de graduación de tercer nivel (B1) con el requisito de ingreso considerado dentro del programa de Maestría de Investigación en Electrónica (B2), lo cual puede dificultar el ingreso de posibles candidatos al programa. Además, se debe considerar los siguientes aspectos: a) El Programa de Maestría de Investigación en Electrónica se imparte en el idioma Español. b) Los estudiantes del programa no realizan textos escritos en una segunda lengua, con excepción de la redacción de un artículo científico mismo que podrá o no estar en una segunda lengua y mismo que será desarrollado en conjunto con el Director de tesis respectivo. c) Los estudiantes necesitan un alto nivel de comprensión lectora en el idioma inglés, ya que, al ser un Programa de Maestría de Investigación en Electrónica, la mayor parte de información relacionada con el estado del arte de las diferentes líneas de investigación que el Programa incluye se encuentran disponibles en el idioma inglés. d) Un nivel de suficiencia inglés equivalente a nivel B1 según el Marco Común Europeo, garantiza*

la comprensión lectora de los puntos principales de textos claros y es capaz de producir textos sencillos coherentes sobre temas de interés personal. (...); y concluye que: En función al Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico y al considerar las justificaciones mencionadas en el presente informe, es posible establecer como requisito de ingreso el nivel de suficiencia en una segunda lengua, en este caso en el idioma inglés, para el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica menciones Automática y Telecomunicaciones, al equivalente a un nivel B1 según el Marco Común Europea para lenguas”

Que, mediante acta No. ESPE-CDEEL-CSO-2020-007 de sesión extraordinaria de 02 de julio de 2020, en el primer punto, el Consejo de Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, resuelve: *“Aprobar la pertinencia académica para el cambio de requisito, relacionado con el nivel de suficiencia de una segunda lengua, del nivel equivalente a B2 al nivel equivalente a B1 según el Marco Común Europeo o su equivalente para el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica menciones Automática y Telecomunicaciones”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-6429-M de 02 de diciembre de 2020, el Cpcb. Rolando Reyes, Director del Centro de Posgrados, solicita al Tcrn. Henry Cruz, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, subrogante, *“(...) se digno poner en conocimiento del Consejo de Posgrados este cambio para su análisis y resolución, con la finalidad de cumplir con el proceso correspondiente, para posteriormente ser enviado a la aprobación en H. Consejo Universitario (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2020-2890-M de 03 de diciembre de 2020, el Tcrn. Henry Cruz, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, subrogante, solicita al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector Académico General, subrogante, *“(...) que este cambio sea puesto a consideración del Consejo de Posgrados, para su análisis y resolución, con la finalidad de cumplir con el proceso correspondiente, para posteriormente ser enviado a la aprobación en H. Consejo Universitario (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1880-M de 08 de diciembre de 2020, la Abg. Melanee Auz, Secretaria del Consejo de Posgrado, comunica al Lcdo. Wilman Guarnizo, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, que el Consejo de Posgrado en sesión ordinaria de 08 de diciembre de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día, dispuso: *“Agradeceré de usted señor Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, que hasta el día jueves 10 de diciembre de 2020, se presente un informe de peritaje académico actualizado respecto al cambio del nivel de idioma de suficiencia de segunda lengua como requisito de admisión para cursar el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica menciones Automática y Telecomunicaciones”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UDED-2020-0710-M de 10 de diciembre de 2020, el Lcdo. Wilman Guarnizo, Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo, remite a la Secretaria del Consejo de Posgrado, *“(...) el informe de peritaje académico actualizado respecto al cambio del nivel de idioma de suficiencia de segunda lengua como requisito de admisión para cursar el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica menciones Automática y Telecomunicaciones”*

Que, mediante Informe Técnico de peritaje que presenta el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, al Consejo de Postgrados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, referente al pedido de cambio del nivel de suficiencia de una segunda lengua, de B2 a B1 según el Marco Común Europeo como requisito de admisión para cursar el programa de Maestría de Investigación en Electrónica, menciones Automática y Telecomunicaciones, concluye que: *“El requerimiento de cambio del requisito de admisión, en relación a la suficiencia de una segunda lengua, de B2 a B1 según el marco común europeo, al proyecto de la Maestría de Investigación en Electrónica, menciones 1) Automática y 2) Telecomunicaciones; no es un cambio sustantivo. El pedido de cambio del nivel de suficiencia de una segunda lengua, de B2 a B1 según el marco común europeo como requisito de admisión para cursar el programa de Maestría de Investigación en Electrónica, menciones 1) Automática y 2) Telecomunicaciones, requiere de aprobación, por parte del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, quien emitirá la resolución para notificación ante Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico (Codificado 15 de julio de 2020) Art. 137. Ajuste Curricular [...] Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES [...]”*

Que, en sesión ordinaria de 13 de enero de 2021, el Consejo de Posgrado, una vez revisada la documentación de respaldo, incluido el informe técnico de peritaje académico emitido por la Unidad de Desarrollo Educativo; y, después del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros del Consejo de Posgrado determinaron que el cambio de idioma del programa de maestría no constituye un cambio sustantivo; por tal, por mayoría simple, aprobaron el cambio del nivel de idioma de suficiencia de segunda lengua como requisito de admisión para cursar el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica menciones Automática y Telecomunicaciones.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”*; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y c. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: *“a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia en el ámbito de su competencia; c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento”*;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar la pertinencia académica para el cambio de requisito de matrícula, relacionado con el nivel de suficiencia de una segunda lengua, del nivel equivalente a B2 al nivel equivalente a B1 según el Marco Común Europeo o su equivalente" para el Programa de Maestría de Investigación en Electrónica menciones Automática y Telecomunicaciones, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 13 de enero de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO

RAZON. - En la Resolución ESPE-CP-RES-2021-001 de 13 de enero de 2021, en la página 6, Art. 1, se rectifica el error mecanográfico en que se incurrió por "lapsus calami"

Dice:

"Art. 1. Aprobar la pertinencia académica para el cambio de requisito de matrícula, relacionado con el nivel de suficiencia de una segunda lengua, del nivel equivalente a B2 al nivel equivalente a B1 (...)"

Debe decir:

"Art. 1. Aprobar la pertinencia académica para el cambio de requisito de ingreso, relacionado con el nivel de suficiencia de una segunda lengua, del nivel equivalente a B2 al nivel equivalente a B1 (...)"

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 15 de enero de 2021.

SECRETARIA CONSEJO DE POSGRADO